

~~2019~~  
29

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LOS VERTICES DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA 18°56'38.55" LATITUD NORTE 99°4'56.80" LONGITUD OESTE, 18°56'38.33" LATITUD NORTE 99°4'50.04" LONGITUD OESTE, 18°56'39.60" LATITUD NORTE 99°4'49.41" LONGITUD OESTE 18°56'39.58" LATITUD NORTE 99°4'56.60"; LOCALIZADO EN EL PARAJE DENOMINADO CAMPO DE [REDACTED] O [REDACTED] DE LOS TERRENOS EJIDALES DE [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00021-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXP NÚM: PFFPA/23.5/2C.27.2/061-19

Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de C. [REDACTED] Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LOS VERTICES DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA 18°56'38.55" LATITUD NORTE 99°4'56.80" LONGITUD OESTE, 18°56'38.33" LATITUD NORTE 99°4'50.04" LONGITUD OESTE, 18°56'39.60" LATITUD NORTE 99°4'49.41" LONGITUD OESTE 18°56'39.58" LATITUD NORTE 99°4'56.60"; LOCALIZADO EN EL PARAJE DENOMINADO CAMPO DE [REDACTED] O [REDACTED] DE LOS TERRENOS EJIDALES DE [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se emite resolución en términos de los siguientes:

**RESULTANDOS:**

I.- Con fecha diez de abril de dos mil diecinueve, se giró orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.2/065/2019 comisionando a los CC. Inspectores Federales [REDACTED] y [REDACTED], con el objeto de realizar visita de inspección ordinaria al CC. [REDACTED] Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LOS VERTICES DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA 18°56'38.55" LATITUD NORTE 99°4'56.80" LONGITUD OESTE, 18°56'38.33" LATITUD NORTE 99°4'50.04" LONGITUD OESTE, 18°56'39.60" LATITUD NORTE 99°4'49.41" LONGITUD OESTE 18°56'39.58" LATITUD NORTE 99°4'56.60"; LOCALIZADO EN EL PARAJE DENOMINADO CAMPO DE [REDACTED] O [REDACTED] DE LOS TERRENOS EJIDALES DE [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED]

II.- En fecha dieciseis de abril de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-20-07-2019.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y

penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58, 72, 73, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 115, 116, 117, 118, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2, 3, 6, 10, 12, 25 y 28 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se pormenorizó lo siguiente:

*"...Se trata de un terreno conformado por vegetación forestal arborea secundaria de selva baja caducifolia abierta arbustiva o herborea de forma rectangular el cual se encuentra circulado con alambre de pua de tres hilos con poste de madera y concreto en sus lados norte, este y oeste hacia el sur con delimitación con una pendiente del 5 por ciento presentando un suelo muy arcilloso de color gris oscuros presentando grietas con una superficie aproximada de 7,000 metros cuadrados vegetación de árboles conocidos comúnmente como cuahulote casahuate pochote, y cuaulahua con vegetación secundaria arbustiva de nopales, agaves y huizachos y vegetación herbácea enredaderas lugar donde se llevó a cabo la actividad de derribo de arbolado con motosierra encontrando lo siguiente: 135 arboles de cuahulote con diámetros normales de 10 cm son 51 arboles de 15 centímetros 55 arboles de 20 centímetros 18 arboles de 25 centímetros 9 arboles de 30 centímetros 2 árboles, 75 arboles de casahuate con diámetros normales de 10 centímetros, 30 arboles, 15 centímetros, 25 arboles, 20 centímetros, 13 arboles y 25 centímetros, 6 arboles 30 centímetros un árbol 21 arboles de cuaulahua con diámetros normales de 10 centímetros y 15 centímetros, 5 arboles 20 centímetros, 8 arboles 25 centímetros, 4 arboles, 2 arboles de pochote de los cuales uno con diámetro normal de 20 y 40 centímetros un nopal de 15 centímetros de diámetros normal, todos presentan sus fustes completos así como ramas y tocones así mismo se pudo observar que en el interior del predio se llevo a cabo el uso de fuego en toda la totalidad de superficie de afectación por el fuego; durante el recorrido se pudo constatar que los arboles derribados en sus tocones no cuentan con ninguna señal o marca que acredite su legal derribo autorizado por la SEMARNAT, se aprecia que los árboles al momento se encontraban vivos en estado físico verde al momento de su derribo algunos presentan exudados de resina, brotes, y las cortezas presentan alto contenido de humedad (verde), solicitándole en este momento al C. [REDACTED] presente el oficio de autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) no presentando al momento documento alguno..."*

**TERCERO.-** Así mismo, en la hoja número ocho de nueve del acta de inspección número 17-20-07-2019 de fecha dieciséis de abril de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] hizo uso de su derecho a manifestar siendo lo siguiente:





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

~~30~~  
30

"...Recalco que el predio que sufrió daños no es de mi propiedad, ni soy responsable de él, por lo que la acusación de la persona carece de fundamento, y el dolosa hacía mi persona..." SIC

**CUARTO.-** Derivado de lo anterior esta Autoridad mediante oficio número PFFPA/23.5/11C.14.1/113/2019 de fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, requirió a los integrantes del Comisariado Ejidal del municipio de [redacted] en el Estado de [redacted], que informarán a esta Autoridad quien es el propietario o poseedor del predio localizado en el paraje conocido como "[redacted]" o "[redacted]", cuyas coordenadas geográficas son: 18°56'38.55" LATITUD NORTE 99°4'56.80" LONGITUD OESTE, 18°56'38.33" LATITUD NORTE 99°4'50.04" LONGITUD OESTE, 18°56'39.60" LATITUD NORTE 99°4'49.41" LONGITUD OESTE 18°56'39.58" LATITUD NORTE 99°4'56.60", Municipio de [redacted] al respecto mediante escrito de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, recibido en esta Delegación en fecha treinta de mayo del mismo año, suscrito por los Integrantes del Comisariado Ejidal del Municipio de [redacted] C. [redacted], [redacted], C. [redacted] y [redacted] en calidad de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Ejidal de [redacted], respectivamente, informan a esta Autoridad que después de haber llevado a cabo una investigación para localizar al poseedor de la tierra cuyas coordenadas geográficas son: 18°56'38.55" LATITUD NORTE 99°4'56.80" LONGITUD OESTE, 18°56'38.33" LATITUD NORTE 99°4'50.04" LONGITUD OESTE, 18°56'39.60" LATITUD NORTE 99°4'49.41" LONGITUD OESTE 18°56'39.58" LATITUD NORTE 99°4'56.60", Municipio de [redacted] no se encontró a ninguna persona que se haga responsable o que acredite la posesión de dicho predio.

**QUINTO.-** No obstante, esta Autoridad mediante oficio número PFFPA/23.5/11C.14.1/166/2019 de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, solicitó la colaboración a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) en el Estado de Morelos, a efecto de que en auxilio a esta Delegación informará el nombre del propietario o poseedor del terreno localizado en el paraje conocido como "Amilcingo" o "Tecsio" cuyas coordenadas geográficas son: 18°56'38.55" LATITUD NORTE 99°4'56.80" LONGITUD OESTE, 18°56'38.33" LATITUD NORTE 99°4'50.04" LONGITUD OESTE, 18°56'39.60" LATITUD NORTE 99°4'49.41" LONGITUD OESTE 18°56'39.58" LATITUD NORTE 99°4'56.60", Municipio de [redacted] toda vez que dicha información sería de utilidad para integrar el procedimiento administrativo en que se actúa; obteniendo respuesta en fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio número 137.-0233/2019 de fecha veintisiete de agosto de la presente anualidad, suscrito por el Encargado de Despacho de la Representación y Subdelegado Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) en el Estado de [redacted] Mtro. [redacted], mediante el cual informan a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, que se realizó una revisión en el Sistema Único de Registro de Información (SURI) y el Sistema del Programa de Producción para el Bienestar, en los cuáles no se encontró registro alguno del nombre del propietario o poseedor del terreno localizado en el Paraje conocido como [redacted] o [redacted] ubicado en los Terrenos Ejidales de [redacted].

**SEXTO.-** En razón de lo anterior, al no localizar al PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LOS VERTICES DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA 18°56'38.55" LATITUD NORTE 99°4'56.80" LONGITUD OESTE, 18°56'38.33" LATITUD NORTE 99°4'50.04" LONGITUD OESTE, 18°56'39.60" LATITUD NORTE 99°4'49.41" LONGITUD OESTE 18°56'39.58" LATITUD NORTE 99°4'56.60"; LOCALIZADO EN EL PARAJE DENOMINADO CAMPO DE [redacted] O [redacted] DE LOS TERRENOS EJIDALES DE [redacted] MUNICIPIO DE [redacted], esta Delegación se encuentra ante la imposibilidad material de continuar el presente procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo del presente expediente como asunto concluido, con las reservas de Ley.

1)



**2019**  
EMILIANO ZAPATA

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por existir imposibilidad material para continuar con el presente procedimiento, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1, 167 BIS 1 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C: [REDACTED] Y/O PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LOS VERTICES DE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA 18°56'38.55" LATITUD NORTE 99°4'56.80" LONGITUD OESTE, 18°56'38.33" LATITUD NORTE 99°4'50.04" LONGITUD OESTE, 18°56'39.60" LATITUD NORTE 99°4'49.41" LONGITUD OESTE 18°56'39.58" LATITUD NORTE 99°4'56.60"; LOCALIZADO EN EL PARAJE DENOMINADO CAMPO DE [REDACTED] DE LOS TERRENOS EJIDALES DE [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] MORELOS; en el domicilio ubicado en CALLE [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] BARRIO DE [REDACTED], [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED] entregando copia con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.



ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.



JRGG/AJCC